



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **3 2 2 5**

La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con radicado **SDA-2284**, del 18 de Enero de 2008 se denunció contaminación atmosférica por fábrica de químicos en la Calle 63b Traversal 123 – 64 de la localidad de Engativa.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado el día 7 de Febrero de 2008 y con base a esta se emitió el memorando **No 6871** del 29 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "La dirección mencionada en la queja no existe debido a que sobre la Calle 63B la última carrera corresponde a la transversal 123, no existiendo más predios hacia el occidente que puedan tener la nomenclatura 123 – 64 ya que se observan los predios de propiedad del Aeropuerto El Dorado".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3.2.25

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el memorando No. 6871 del 29 de Abril de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presenta en la Calle 63B – Transversal 123 – 64, de la localidad de Engativa.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 2284 del 18 de Enero del 2008 por presunta contaminación atmosférica. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela Pubiano.
Revisó: José Manuel Suárez